



MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES DE FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO

La siguiente modificación será de aplicación a partir de la publicación de esta circular y hasta el 1 de junio de 2007. El epígrafe referente a *marcado* queda redactado de la siguiente manera:

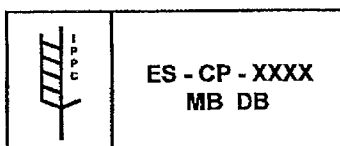
MARCADO

El marcado definitivo será estampado por el fabricante del embalaje de madera o por la empresa de reciclado de embalajes.

Únicamente en casos excepcionales y justificados, la Dirección General de Agricultura podría autorizar, previa petición, que la empresa de fumigación registrada estampe la marca en lugar de la empresa que fabrique el embalaje. Esta práctica debe ser lo más reducida posible, debiendo tenderse a que sean los fabricantes o recicladores de embalajes los que marquen el embalaje tal y como establece el Programa. Las peticiones extraordinarias de autorización para el tratamiento y marcado de embalajes deberán ser cursadas para cada operación a realizar, con al menos 1 día laborable de antelación (24 horas), debiendo dicha solicitud incluir, al menos, la siguiente información: fecha prevista de tratamiento, lugar, cliente, material de embalaje a marcar (cantidad y tipo), destino y causa justificada que motive el marcado. Se deberá conservar justificante acreditativo de la autorización.

En estos casos, se seguirán las condiciones generales de marcado del Programa. Se marcarán todos y cada uno de los embalajes objeto del tratamiento, según las siguientes características: conforme al modelo, legible, indeleble y no transferible, ubicada en lugar bien visible (preferentemente al menos sobre dos lados opuestos) y se evitarán los colores rojos o naranjas (empleados en el etiquetado de sustancias peligrosas).

La marca a aplicar en los embalajes de madera fumigados con bromuro de metilo será la siguiente:



CP: Código de la provincia

XXXX: Número de registro asignado por la Dirección General de Agricultura

Es recomendable para las empresas de fumigación, tanto si marcan ellos como si lo hace el fabricante o reciclador, la utilización de códigos de identificación de los tratamientos en los embalajes, que permitan asegurar la trazabilidad del proceso.

La siguiente modificación será de aplicación a partir del 1 de junio de 2007. El epígrafe referente a *instalaciones* queda redactado de la siguiente manera:

INSTALACIONES

Los tratamientos se realizarán de manera general en cámara de fumigación o bajo lona de plástico VIF.

No se permitirán los tratamientos de embalajes de madera, incluida la madera de estiba, en instalaciones portuarias, aeroportuarias o similar, salvo que el Servicio de Inspección Fitosanitaria del Punto de Inspección Fronterizo (PIF) correspondiente ordene un tratamiento por motivo cuarentenario.

Por otro lado, no se permitirán, en ningún caso, los tratamientos de embalajes de madera, incluida la madera de estiba, con mercancía incorporada (carga).